



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2209-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>21/05/2018</b>	Hora: 09:46:33.2... Follos: 3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3596 del 24 de septiembre de 2013, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A.S."**, identificada con el Nit. 900.205.407-1, a través de su Representante Legal, la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Aeropuerto José María Córdoba, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N° 112-7300 del 21 de diciembre de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO -NORTE "AIRPLAN S.A.S."** y, se le requirió para que presentara la siguiente información:

"(...)"

1. El informe de caracterización dando cumplimiento con los términos de referencia expedidos para tal fin, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Link: Trámites y Servicios / Instrumentos Económicos / Tasas Retributivas: Términos de referencia para presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos con carga a fuentes de agua.
2. Los informes de caracterización de las trampas de grasa que no han sido presentados y el informe anual del plan de contingencia de los años 2015 y 2016.
3. El informe anual de implementación del plan de contingencia de derrames.

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Vigencia desde: Nov. 01. 14 E-G.I-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tacnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29

Que la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO -NORTE "AIRPLAN S.A.S"**, a través de los Oficios con Radicados N° 131- 1302 y 131-1303, ambos del 09 de febrero de 2018, allegó información correspondiente a los requerimientos de la Resolución N° 112-7300 del 21 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante el Radicado N° 131-2691 del 03 de abril de 2018, informó a La Corporación el cambio de razón social "AIRPLAN SA" por "AIRPLAN SAS".

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita el día 05 de abril de 2018, de control y seguimiento, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0425 del 19 de abril de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

### Informes de caracterización de STARD y trampas de grasa:

*El Aeropuerto se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **da cumplimiento** con la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido.*

*Respecto a los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las trampas grasas, se observa que las trampas realizan remoción de ciertos parámetros, sin embargo se presentan altas concentraciones de los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales, lo cual debe ser analizado y verificado, aunque en la visita se informó que puede ser a causa de ganado que ingresa a las trampas o pasta cerca de ellas.*

*Referente al cumplimiento normativo para el efluente de dichas trampas, la ingeniera Lina Gonzales, informa que solicitó concepto al ANLA para no considerar dicho efluente como un vertimiento dado que corresponde a aguas lluvias, esto a razón de que la ANLA realiza el control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto.*

*Es pertinente aclarar que las trampas de grasa se encuentran incluidas dentro del permiso de vertimientos como componentes objeto de control, sin embargo al momento de emitir la Resolución no se encontraba vigente la Resolución 631 de 2015, por lo cual la Corporación considera pertinente tener conocimiento de la respuesta que emita ANLA.*

### **Cumplimiento de requerimientos realizados en la Resolución No.112-7300 del 21 de diciembre de 2017:**

***La información aportada con radicados 131- 1302 y 131-1303 del 09 de febrero de 2018 se cumple con lo solicitado por la Corporación, no obstante se requiere que se complemente con certificados de disposición final de residuos de trampas de grasa ya que solo se aportaron evidencia de recolección y transporte.***

### Observaciones de campo:

***Según lo observado en visita, tanto las trampas de grasa como el STARD se encuentran en buenas condiciones y se realizan las respectivas actividades de operación y manteniendo, de las cuales se llevan registros.***

***Los efluentes se apreciaron con características aceptables de color y olor. (Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, situación que se evidencio con el Informe Técnico N° 112-0425 del 19 de abril de 2018, que acogió la información requerida en la Resolución N° 112-7300 del 21 de diciembre de 2017.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0425 del 19 de abril de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-7300 del 21 de diciembre de 2017, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0495 del 19 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO -NORTE "AIRPLAN S.A.S."**, identificada con el Nit 900.205.407-1, a través de su Representante Legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, impuesta mediante la Resolución N° 112-7300 del 21 de diciembre de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO -NORTE "AIRPLAN S.A.S."**, a través de su Representante Legal, la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo\\_GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo_GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

E.G.1.167A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**PÁRAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

*Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 17 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*  
*Asunto: control y seguimiento permisos de vertimientos*  
*Expediente: 05615.04.04979*

